

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Oficina de la Gobernadora, representada en este acto por la Lic. Angélica Maribel Cocom Huchin, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Gobernadora, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Poder Ejecutivo**", y por la otra parte la persona moral denominada "**MOKIA SOLUCIONES INTELIGENTES S.A. DE C.V.**" representada en este acto por el **C. Raymundo Martín Canche Torres**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador del Servicio**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

A n t e c e d e n t e s

I. Que con fecha 08 de enero de 2024, la Lic. Angélica Maribel Cocom Huchin, en su carácter de Presidente del Comité, celebró **la instalación del comité** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades de Asesoría, Apoyo Técnico, Jurídico y de Coordinación adscritas al Despacho de la Gobernadora, para llevar a cabo el procedimiento bajo la modalidad de Adjudicación Directa, de acuerdo con los términos de referencia.

D e c l a r a c i o n e s

I. "**El Poder Ejecutivo**" declara:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y artículo 429 Fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado que forma parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

I.2. Que los artículos 3 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, la Gobernadora del Estado se auxiliará de unidades de asesoría, apoyo técnico jurídico y de coordinación adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

I.3 Que mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADAS SECRETARÍA PARTICULAR, SECRETARÍA PRIVADA, DESPACHO DEL GOBERNADOR Y COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL" de fecha 13 de noviembre de 2019, se estableció que el estudio, atención y despacho de los asuntos que le competen a la Gobernadora del Estado, se llevan a cabo por medio de las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación, de entre las cuales se encuentra la Coordinación Administrativa de la Gobernadora.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el apartado XIV del "Manual de organización de las unidades administrativas adscritas al Despacho de la Gobernadora" la Coordinación Administrativa de la Gobernadora tiene como objetivo administrar el presupuesto autorizado al Despacho de la Gobernadora del

Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que respalden la operación de las diferentes unidades administrativas del mismo.

I.4. Que la Lic. Angélica Cocom Huchin, fue designada por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo como Coordinadora Administrativa de la Gobernadora, en términos del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2023, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del apartado XIV del manual antes referido para cumplir adecuadamente los objetivos de la GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, como TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y/o el GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."

I.5. Que, para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los recursos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **GEL-741008-GY9**.

I.7. Que tiene domicilio fiscal en la Calle 22 de Enero No. 1, colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

I.8. Que la modalidad de adjudicación directa del presente Contrato fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades de Asesoría, Apoyo Técnico, Jurídico y de Coordinación adscritas al Despacho de la Gobernadora, de fecha 8 de enero de 2024.

I.9. Que el presente contrato, con número **DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2024**, se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, inciso b), fracción II y 33, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II. "El Prestador del servicio" declara:

II.1. Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes del país, lo cual consta en la escritura pública cuatrocientos sesenta y siete, volumen II, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Carlos Luviano Montelongo, Notario Público 64 Sesenta y Cuatro con residencia en la Plaza del Estado de Jalisco, actuando en los términos 6º Sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública, documento que se encuentra inscrito bajo el folio mercantil número **N-2021091419 (N, dos, cero, dos, uno, cero, nueve, uno, cuatro, uno, nueve)**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, en su delegación en la ciudad de Guadalajara, en la cual se ha decidido constituir una sociedad mercantil que se denomina "**MOKIA SOLUCIONES INTELIGENTES S.A. DE C.V.**"

II.2. Que su Administrador único acredita su personalidad mediante documento que se encuentra inscrito bajo el folio mercantil número **N-2021091419 (N, dos, cero, dos, uno, cero, nueve, uno, cuatro, uno, nueve)**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, en su delegación en la ciudad de Guadalajara del acta señalada en el párrafo anterior misma que hasta la presente fecha ha sufrido modificación y que para este acto se identifica mediante su credencial para votar con fotografía con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que mediante acta de asamblea el folio mercantil número **N-2021091419 (N, dos, cero, dos, uno, cero, nueve, uno, cuatro, uno, nueve)**, en el Registro Público del Comercio del Estado de Jalisco, cambio su domicilio a la ciudad de Cancún Estado de Quintana Roo.

II.4. Que tiene por objeto entre otros, la edición, impresión, fabricación, comercialización, de libros, revistas y publicaciones y cuenta para tal fin con el personal, equipo, capacidad técnica y financiera; servicios que son suficientes para el cumplimiento de la prestación del servicio motivo de este contrato.

II.5. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Caoba Manzana 18 Lote 5-01, interior A, Sm 311, Fraccionamiento Los Álamos I, Municipio de Benito Juárez, localidad Cancún, Estado de Quintana Roo, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Quintana Roo, bajo el folio número **15AAN24**.

II.8. Que para los efectos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la opinión de cumplimiento a que alude la REGLA 2.1.29. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad vigentes de la Dependencia normativa.

III. "Las Partes" declaran:

III.1. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas sus facultades en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2. Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad y se obligan en los términos de este Contrato de las disposiciones legales respectivas, con apego a las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del contrato. El presente contrato tiene por objeto la prestación del “servicio de impresión digitalizada” de acuerdo con las especificaciones, alcance y características señaladas en el Anexo Único del presente contrato.

Segunda. - Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$99,306.34** (Son noventa y nueve mil, trescientos seis pesos 34/100 M.N.), más **\$15,889.01** (Son quince mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.) correspondiente al 16% de I.V.A., cuya suma asciende a un importe total de **\$ 115,195.35** (Son ciento quince mil, ciento noventa y cinco pesos 35/100 M.N.).

Tercera. Forma de pago. - Ambas partes acuerdan que el pago se realizará en vía transferencia electrónica de fondos, por conducto de la Tesorería General del Estado, a través de la Dirección de Caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en la calle 22 de Enero No. 1, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, previa presentación de la factura correspondiente.

Para los efectos de la presente Cláusula, “**El Prestador del Servicio**” enviará y/o presentará la factura correspondiente a “**El Poder Ejecutivo**”, con los archivos XML, PDF y verificación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cuarta. Vigencia y lugar de ejecución del servicio. - “**El prestador del servicio**” se compromete a ejecutar el servicio objeto del presente contrato desde el día 1 de febrero de 2024 hasta el día 15 de febrero de 2024 en las instalaciones del Despacho de la Gobernadora ubicadas en la calle 22 de enero No. 01, Palacio de Gobierno, segundo piso, colonia Centro C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

La vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 15 de febrero de 2024.

Quinta. Impuestos y derechos. - Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de “**El Prestador del Servicio**”.

Sexta. Garantía.- Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “**El Prestador del Servicio**”, se obliga a presentar a favor del Despacho de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, un pagaré por el 10% del monto total contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para responder en caso de incumplimiento del contrato, debiéndose exhibir dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, mismo que estará vigente a partir de la firma del contrato y hasta la conclusión del mismo; pagaré que debe entregarse en la Coordinación Administrativa de la Gobernadora.

La garantía a que se hace mención deberá contener los siguientes requisitos:

1. El total del importe garantizado con número y letra, especificando cuál es el porcentaje del monto de la operación que garantiza.
2. Referencia de que el pagaré que se otorga garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
3. Denominación del contrato que garantiza, la fecha de su firma, y la especificación de las obligaciones garantizadas.
4. Denominación o nombre de "El Proveedor", su domicilio legal y fiscal, y su Registro Federal de Contribuyentes.
5. Especificación de que el pagaré permanecerá vigente en aquellos casos en que "**El Poder Ejecutivo**" otorgue prórrogas a "**El Prestador del Servicio**" para que realice el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente; salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de otorgamiento de prórrogas a "**El Prestador del Servicio**" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente al pagaré.

Para la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de "**El Prestador del Servicio**", procediendo una vez concluida la vigencia de la misma, a entera satisfacción de "**El Poder Ejecutivo**".

Séptima. Supervisión. - "**El Poder Ejecutivo**" manifiesta que a través del personal que ha designado al Lic. Jesús Martín Muñoz Tun, Coordinador de Proveeduría, Servicios y Recursos Materiales, supervisará la adecuada ejecución del servicio, pudiendo rechazarlo cuando no reúna las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Octava. Obligaciones. - "**El Prestador del Servicio**" acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- a) Que el servicio objeto de este contrato se efectúe a satisfacción de "**El Poder Ejecutivo**", así como a responder, por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "**El Poder Ejecutivo**" o a terceros.
- b) Desarrollar la prestación del servicio contratado conforme la calidad, cantidad, especificaciones y/o características que se detallan en el anexo único del presente instrumento jurídico.
- c) Corregir las deficiencias que se detecten en la prestación del servicio contratado, o no cumplan con el inciso "b" de la presente cláusula.
- d) No ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrita de "**El Poder Ejecutivo**".

Novena. Calidad.- “**El Prestador del Servicio**” asume la obligación de garantizar que la prestación del servicio objeto de este contrato, será de óptima calidad; no obstante, “**Las Partes**” acuerdan que “**El Poder Ejecutivo**” podrá verificar la calidad y características de lo contratado, pudiendo rechazarlo cuando no cumpla con las especificaciones establecidas en su oferta técnica y económica, y cuando presente defectos en su cumplimiento o deficiencia que lo haga impropio para el uso para el cual fue contratado.

Si el supervisor del servicio revela anomalías en calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a “**El Prestador del Servicio**”. Dicho aviso dará la posibilidad de que “**El Poder Ejecutivo**”, sin responsabilidad de su parte suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

Los gastos que se generen por rechazo de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta y orden única de “**El Prestador del Servicio**”.

Décima. Suspensión temporal del contrato. - Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de las partes, siempre que se den aviso oportunamente.

Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia.

Décima Primera. Penas convencionales. - “**El Prestador del Servicio**” se compromete a pagar a “**El Poder Ejecutivo**” en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato como pena convencional, el 2% del monto total de los servicios no suministrados por cada día de retraso en el cumplimiento de la entrega y/o prestación del servicio en las condiciones y tiempos señalados, a entera satisfacción de “**El Poder Ejecutivo**”. En ningún caso la pena convencional será mayor al 10% (diez por ciento) del monto total contratado.

El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento reportado por el supervisor designado en la cláusula séptima, “**El Poder Ejecutivo**” deberá notificar de manera expresa y por escrito a “**El Prestador del Servicio**” el inicio del procedimiento dejando constancia de las deficiencias, defectos, vicios o del retardo en el servicio, y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que solvente cualquier incumplimiento a sus obligaciones en términos del presente contrato, o bien, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que acrediten su dicho.
- b) Concluido el plazo otorgado, “**El Poder Ejecutivo**”, previa valoración y aprobación de “**El Supervisor**”, resolverá de manera fundada y motivada si el incumplimiento fue debidamente solventado por “**El Prestador del Servicio**” o bien, si se acredita alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- c) En caso de no quedar solventado el incumplimiento, ni acreditarse que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “**El Poder Ejecutivo**”, previa

valoración y aprobación del supervisor, resolverá sobre la procedencia de la aplicación de las penas convencionales, en cuyo caso se deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes para su cálculo detallado.

- d) “**El Poder Ejecutivo**”, deberá notificar el dictamen que resuelva el procedimiento a “**El Prestador del Servicio**” en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas con antelación, “**El Poder Ejecutivo**” podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a “**El Prestador del Servicio**”, siempre y cuando cumpla con la condición dispuesta en la cláusula décima del presente contrato.

Décima Segunda. Rescisión del contrato. - “**El Poder Ejecutivo**” podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador del Servicio**”.
- b. Cuando concurran razones de interés público.
- c. Por contravenir lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- d. Cuando el “**El Prestador del Servicio**” modifique cualquier característica del servicio, sin autorización expresa y por escrito de “**El Poder Ejecutivo**”.
- e. Si “**El Prestador del Servicio**” se declara en quiebra.
- f. Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- g. En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales, se haga imposible el cumplimiento económico del presente contrato.
- h. Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía requerida.

Décima Tercera. Procedimiento de rescisión. - El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula décima primera (penas convencionales) del presente contrato. En los demás casos, dará inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se origine la causa que motive la rescisión.

Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a “**El Prestador del Servicio**”, los hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término no mayor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.

- b) Transcurrido dicho término “**El Poder Ejecutivo**”, contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer “**El Prestador del Servicio**”. La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “**El Prestador del Servicio**” dentro de dicho plazo.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el objeto del contrato, en este supuesto, “**El Prestador del Servicio**” deberá informar a “**El Poder Ejecutivo**” quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.

La rescisión administrativa, no exime a “**El Prestador del Servicio**” de las responsabilidades civiles o penales en que hubiese incurrido por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

Décima Cuarta. Terminación anticipada.- “**El Poder Ejecutivo**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado. En estos supuestos “**El Poder Ejecutivo**” reembolsará a “**El Prestador del Servicio**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Quinta. Responsabilidad laboral. - “**El Prestador del Servicio**” reconoce y acepta que es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a “**El Poder Ejecutivo**” de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social. “**El Prestador del Servicio**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “**El Poder Ejecutivo**” en relación con los trabajos relativos a la prestación del servicio objeto del contrato.

Décima Sexta. Confidencialidad y reserva.- Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que “**El Poder Ejecutivo**” le proporcione a “**El Prestador del Servicio**”, así como los datos y resultados obtenidos como consecuencia del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que “**El Prestador del Servicio**” no podrá proporcionar información alguna a terceros, sin autorización expresa y por escrito de “**El Poder Ejecutivo**”, a excepción de los casos en que dicha información sea requerida por autoridad competente de cualquier índole o por alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

Décima Séptima. Patentes, marcas y derechos de autor. - “**El Prestador del Servicio**” asumirá la responsabilidad total para el caso en que, al ejecutar el servicio, infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marca registrada o

diseños industriales, sin que esto afecte a “**El Poder Ejecutivo**”, por lo que libera a éste de toda responsabilidad.

Décima octava. Normatividad aplicable. - “**Las Partes**” se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones administrativas, civiles o penales que le sean aplicables.

Décima Novena. Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, “**El Prestador del Servicio**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Y para constancia y efectos legales correspondientes, el presente contrato se firma al margen y al calce en tres ejemplares en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 01 de febrero de 2024.



Por "El Poder Ejecutivo"



**Lic. Angélica Maribel Cocom
Huchín**
Coordinadora Administrativa
de la Gobernadora.

Por "El Prestador del Servicio"



**C. Raymundo Martín Canche
Torres**
Representante Legal



Lic. Jesús Martín Muñoz Tun
Coordinador de Proveeduría,
Servicios y Recursos Materiales

Esta foja de firmas forma parte integral del Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Coordinación Administrativa de la Gobernadora "**El Poder Ejecutivo**" y la persona moral denominada "**MOKIA SOLUCIONES INTELIGENTES S.A. DE C.V.**", representada en este acto por "**C. Raymundo Martín Canche Torres.**", de fecha 01 de febrero de 2024.

ANEXO ÚNICO

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	1	SERVICIO	"SERVICIO DE IMPRESIÓN DIGITALIZADO" IMPRESIÓN DE 60 CARPETAS CURPIEL GRABADAS Y BRANDEADAS, INCLUYE KIT DE PLUMAS GRABADAS Y BRANDEADAS Y BLOCKS A RAYAS BRANDEADO TAMAÑO CARTA

Partida	Cantidad	Descripción del servicio	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Unitario con Letras	Importe
33603	1	"SERVICIO DE IMPRESIÓN DIGITALIZADO" IMPRESIÓN DE 60 CARPETAS CURPIEL GRABADAS Y BRANDEADAS, INCLUYE KIT DE PLUMAS GRABADAS Y BRANDEADAS Y BLOCKS A RAYAS BRANDEADO TAMAÑO CARTA	Servicio	\$ 99,306.34	NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 34/100 M.N.	\$ 99,306.34

Cantidades en letra:

Subtotal:	\$ 99,306.34
I.V.A. 16%:	\$15,889.01
Total:	\$ 115,195.35

Subtotal: (SON NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 34/100 M.N.)

I. V. A. 16%: (SON QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)

Total: (SON CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)